

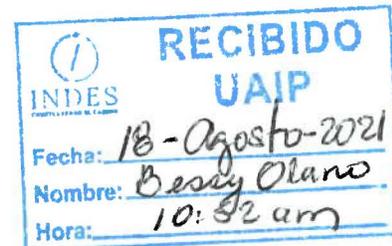


**AFILIADA A:**

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

San Salvador, 16 de agosto de 2021

**Licenciada**  
**MARIA JOSE TAMACAS GUERRA**  
**Oficial de Información INDES**  
**Presente.**



Estimada Licenciada Tamacas:

Me refiero a su nota de fecha 29 de junio del corriente año por medio de la cual hace del conocimiento al Comité Ejecutivo de esta Federación que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES ha recibido un requerimiento de información de acuerdo a lo establecido en el Art.69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, relacionado a los siguiente:

- 1) Resoluciones de la FESFUT donde resultaron sancionados jugadores de selección mayor de futbol de El Salvador, por arreglo de partidos de la Selección Nacional. Amaños sucedidos en los años 2010 a 2012 de tres partidos realizados en Estados Unidos y uno en Paraguay.
- 2) Resolución de la FESFUT de posible arreglo de partido de la Selección Mayor disputado en mayo de 2018 frente a Venezuela.
- 3) Resoluciones de la FESFUT por posibles amaños de resultados del partido de Torneo Apertura 2018 donde jugó Municipal Limeño contra Alianza, F.C.
- 4) Resolución de la FESFUT donde hubo posible intento de amaño donde resultaría afectado el Club Deportivo Luis Angel Firpo en 2018.

Sobre el particular, muy respetuosamente le manifiesto las siguientes consideraciones:

- a) Es un imperativo determinar esencialmente, si la FESFUT maneja Información Pública, especialmente, porque conforme a su naturaleza, la FESFUT es una entidad privada sin fines de lucro; de donde resulta necesario determinar qué podemos entender por **Información Pública**, al respecto, esta información es toda aquella que se encuentra en poder de los entes obligados por la Ley, tales como documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y en general todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o



**AFILIADA A:**

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

electrónico independientemente de su origen o fecha en que se elaboró, siempre que tal información no sea de carácter confidencial, salvo las excepciones establecidas por la ley.

- b) En este contexto, es preciso determinar que la Federación Salvadoreña de Fútbol, no es un órgano del Estado, ni tampoco constituimos dependencia de uno de esos órganos, mucho menos somos una Entidad que administra recursos públicos, bienes del Estado, ni ejecuta actos de administración pública en general; en consecuencia, la FESFUT no es una entidad obligada para disponer de información pública que deba estar al alcance de los particulares; dado que, por ser la FESFUT una entidad de tipo asociativa de carácter privado, no es aplicable el Principio de Disponibilidad, ni de Rendición de Cuentas, no es un Ente Obligado, conforme lo previsto en el Artículo 4 y 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) No obstante, la información que se solicita es correspondientes a hechos constitutivos de “amaños” ocurridos en los años 2010, 2012 y 2018, periodos en los cuales la FESFUT recibía ayuda económica del Estado por medio del INDES, a través de la suscripción de un Convenio que al efecto se celebraba entre ambas partes; pero es de aclarar, que conforme al Convenio; los Fondos Públicos erogados estaban destinados a Selecciones Menores, **en ningún momento, el INDES erogó recursos que fueran destinados a las Selecciones Mayores, por no encontrarse contemplados en dicho Convenio.**
- d) Por otra parte, los amaños son actos fraudulentos que se produjeron con la Selección Mayor de la FESFUT en los años 2010 y 2012 y los otros hechos a que se refiere el requerimiento del Instituto de Acceso a la Información Pública, han sido imputables a jugadores de equipos afiliados a la Primera División de Fútbol Profesional; quienes son los responsables de la organización, planificación y ejecución de las Temporadas de Fútbol con autonomía delegada por la Federación; los Clubes que no manejan fondos públicos, ni tampoco las Selecciones Mayores se han costeado con recursos públicos; en consecuencia, en ambos casos, no concurren los parámetros establecidos por la Ley, para considerar que la FESFUT en un Ente obligado a convertir en información pública tales hechos, para ponerlos a disposición de los particulares.
- e) Los “amaños”, constituyen infracciones disciplinarias muy graves en el ámbito deportivo, cuya divulgación podría producir una invasión a la privacidad de las personas, dado que, dañan su honor y su propia imagen; elementos por los cuales, la FESFUT ha considerado que esos hechos constituyen una Información Confidencial, que única y exclusivamente podría ser divulgados única con el consentimiento expreso y libre de su titular.



**AFILIADA A:**

- FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociación)
- CONCACAF (Confederación de Fútbol)
- UNCAF (Unión Centroamericana de Fútbol)

- f) En todo caso, si la Federación Salvadoreña de Fútbol; fuese una Entidad obligada a brindar una información pública; por la naturaleza de los hechos; dicha información sería cataloga como **RESERVADA** tal como lo expresa el Art.19, literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública; por cuanto las Resoluciones ponen en evidente peligro, la seguridad o salud de los actores; además, es una Información Confidencial conforme al Art.24, literal a) por tratarse del derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen de los intervinientes y finalmente, la FESFUT no dispone del consentimiento expreso y libre del titular mencionado en alguna de las Resoluciones solicitadas; tal como lo expresa el Art.25 de la citada Ley.
- g) Finalmente; mencionar que los presuntos amañios que se hacen alusión; en los numeral 1 y 2 de su nota; éstos además de haber realizado un proceso interno deportivo; también fueron ventilados en los Tribunales comunes; quienes en su oportunidad se declararon incompetentes para conocer el citado señalamiento. Los que se mencionan en los numerales 3 y 4; la Fiscalía General de la República, en su oportunidad de oficio debió de haber iniciado las diligencias de investigación; en vista, que para el año 2018, el amañio sí está catalogado como un delito.

Oportuna es la ocasión reiterar las muestras de consideración y estima.

Muy atentamente.

  
**GLADIS MARINA GUERRA**  
Secretario General Adjunta



